

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/37
19 de julio de 2005

(05-3211)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Séptimo informe anual adoptado por el Comité
el 30 de junio de 2005

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en los párrafos 5 del artículo 3 y 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF.¹ El Comité decidió prorrogar la aplicación del procedimiento provisional de vigilancia por otro período de dos años en julio de 1999 y de nuevo en julio de 2001.² El 25 de junio de 2003 el Comité acordó prorrogar una vez más el procedimiento provisional, por 36 meses, y examinar su funcionamiento en julio de 2006 para decidir en ese momento su continuación o modificación o la elaboración de un procedimiento nuevo.³

2. El Comité ha adoptado con anterioridad seis informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.⁴ En esos informes se resumían varios asuntos relativos a las normas que el Comité había examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

B. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

3. En su reunión de los días 27 y 28 de octubre de 2004, el Comité aprobó varias modificaciones al procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales.⁵ El plazo para la identificación de cuestiones establecido en el procedimiento convenido se redujo de 30 a 10 días.

C. NUEVOS ASUNTOS

4. Desde la adopción del sexto informe anual, se han planteado dos nuevos asuntos en el marco de este procedimiento. Uno de ellos está relacionado con la regionalización y el otro se refiere a la aplicación de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, relativa al embalaje de madera.

¹ G/SPS/11.

² G/SPS/14 y G/SPS/17.

³ G/SPS/25.

⁴ Distribuidos con las signaturas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28 y G/SPS/31.

⁵ G/SPS/11/Rev.1.

Zonas libres de plagas o enfermedades (artículo 6)

5. En la reunión del Comité celebrada los días 27 y 28 de octubre de 2004, Nueva Zelanda propuso que el Comité examinase la cuestión de la regionalización en el marco del procedimiento para la vigilancia de la armonización internacional.⁶ La utilización de este procedimiento podría facilitar el avance de los debates sobre la regionalización mediante la búsqueda del mejor asesoramiento científico y técnico disponible, evitando de esta manera la duplicación innecesaria de los trabajos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo MSF, Nueva Zelanda solicitó que el Comité invitase a las secretarías de la OIE y la CIPF a examinar los asuntos específicos planteados con respecto a las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.

6. También se celebraron debates sobre la regionalización en las reuniones del Comité de octubre de 2004 y de marzo y junio de 2005 en el marco del punto del orden del día correspondiente a ese tema. Estos debates se resumen en los informes de dichas reuniones.⁷

Aplicación de la NIMF N° 15 relativa al embalaje de madera

7. En las reuniones del Comité celebradas los días 27 y 28 de octubre de 2004 y 9 y 10 de marzo de 2005, China planteó una serie de preocupaciones acerca de la aplicación de la NIMF N° 15 relativa al embalaje de madera.⁸ En particular, China puso de relieve los problemas que planteaba la efectividad de la NIMF N° 15 para controlar el nematodo de la madera de pino. Un estudio realizado por un grupo de investigación sino-coreano llegó a la conclusión de que no se podía eliminar eficazmente el nematodo mediante la fumigación con bromuro de metilo. Este estudio fue presentado en abril de 2003 a la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) y en noviembre de 2004 al Comité de Normas de la CIMF para que ésta examinase la posibilidad de modificar el índice de fumigación con bromuro de metilo.

8. En la reunión del Comité celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2005, Mauricio manifestó su preocupación por los problemas a que se enfrentaban los pequeños países en desarrollo al aplicar la NIMF N° 15, en particular los requisitos relativos al tratamiento térmico del embalaje de madera destinado a la exportación.⁹ Mauricio ya había iniciado un programa para desarrollar su capacidad de aplicar el tratamiento térmico a las exportaciones de embalaje de madera, si bien necesitaba más tiempo para aplicar plenamente la NIMF N° 15. A este respecto, Mauricio deseaba una moratoria de cuatro años para aplicar la NIMF N° 15, que solicitó a la CIPF y a los Miembros que habían adoptado la norma. Mauricio pidió a los Miembros que considerasen favorablemente la utilización del tratamiento de fumigación con fosfina como tratamiento equivalente durante ese intervalo. Se acogieron con beneplácito los esfuerzos de las Comunidades Europeas por tomar en consideración las preocupaciones de los países en desarrollo, reflejados en el documento G/SPS/N/EEC/221/Add.3, y se instó a los demás Miembros a tenerlas también en cuenta.

9. En la reunión del Comité celebrada los días 29 y 30 de junio de 2005, los Estados Unidos plantearon preocupaciones relativas a las prescripciones adicionales impuestas por algunos Miembros con respecto al descortezado del embalaje de madera en conformidad con la NIMF N° 15. Los Estados Unidos recordaron que, en virtud del párrafo 2.a) del artículo VII del nuevo texto revisado de la CIPF, se exigía una justificación técnica para esta medida adicional de gestión del riesgo. En este

⁶ G/SPS/R/35 y G/SPS/W/151.

⁷ G/SPS/R/35 y Corr.2, G/SPS/R/36/Rev.1 (en inglés) y G/SPS/R/36 (en español y francés) y G/SPS/R/37.

⁸ G/SPS/GEN/551.

⁹ G/SPS/GEN/547.

contexto, los Estados Unidos pidieron a las Comunidades Europeas que suspendieran la aplicación de la prescripción del descortezado de la Directiva 2004/102 de la CE hasta que se hubieran examinado los documentos con la justificación técnica. Se señaló que la CIPF estaba elaborando una norma sobre el descortezado.

10. También se celebraron debates sobre la NIMF N° 15 en las reuniones del Comité de octubre de 2004 y de marzo y junio de 2005, en el marco de los puntos del orden del día correspondientes a la información de los Miembros y las preocupaciones comerciales específicas. Estos debates se resumen en los informes de dichas reuniones.⁷

D. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES DE NORMALIZACIÓN PERTINENTES

Zonas libres de plagas o enfermedades (artículo 6) - Respuesta de la OIE

11. En la reunión del Comité celebrada los días 29 y 30 de junio de 2005, la OIE informó al Comité de que, en su Sesión General de mayo de 2005, se había adoptado el capítulo revisado del Código Sanitario para los Animales Terrestres sobre zonificación y compartimentación y se había distribuido al Comité MSF.¹⁰ En el capítulo revisado se recomendaba un procedimiento que subrayaba la función de los servicios veterinarios en el establecimiento de zonas o compartimentos y en la negociación del acceso a los mercados con los interlocutores comerciales. Se preveían ulteriores revisiones en 2006 ó 2007 basadas en la información recibida sobre un documento técnico relativo a la compartimentación que se estaba distribuyendo en ese momento para la formulación de observaciones. La OIE informó al Comité de que también estaba tratando de armonizar su enfoque sobre la regionalización con el de la CIPF.

Zonas libres de plagas o enfermedades (artículo 6) - Respuesta de la CIPF

12. En la reunión del Comité celebrada los días 29 y 30 de junio de 2005, la CIPF lo informó de que se había establecido un grupo de trabajo de composición abierta para debatir la cuestión de la regionalización en la reunión de la CIMF de los días 4 a 11 de abril de 2005. La CIPF observó que ya había normas para el establecimiento de zonas libres o con escasa prevalencia de plagas pero que no había ninguna para el reconocimiento de las zonas libres de plagas. Por consiguiente, la CIMF había decidido elaborar con carácter urgente una norma conceptual sobre "Directrices para el reconocimiento del establecimiento de zonas libres de plagas y zonas con escasa prevalencia de plagas", que ofrecería una orientación general sobre el proceso de reconocimiento, pero no fijaría plazos. Las especificaciones de esta norma conceptual fueron elaboradas por el Comité de Normas en su reunión de abril de 2005. La CIPF también informó al Comité de que la CIMF había recomendado la realización de un estudio de viabilidad sobre el reconocimiento internacional de zonas libres de plagas en el que se tuvieran en cuenta factores jurídicos, técnicos y económicos y se evaluara la sostenibilidad de dicho sistema.

Aplicación de la NIMF N° 15 relativa al embalaje de madera - Respuesta de la CIPF

13. La CIPF también informó al Comité en la reunión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2005 de que aquella semana se reuniría un grupo técnico para estudiar los datos facilitados por China respecto de la NIMF N° 15. Asimismo, la CIPF había copatrocinado un taller sobre la aplicación práctica de la NIMF N° 15 en Vancouver, Canadá, celebrado entre el 28 de febrero y el 4 de marzo de 2005.

14. En la reunión del Comité celebrada los días 29 y 30 de junio, la CIPF informó al Comité de que ya se estaba elaborando una norma sobre las directrices para la madera descortezada y sin corteza.

¹⁰ G/SPS/GEN/574.